



Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

EXPEDIENTE.- 1162/2020

ASUNTO.- MODIFICACION CALENDARIO FISCAL 2020 MOTIVADO POR CRISIS POR COVID-19

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta, en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente documento, la siguiente

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma para la aprobación de la modificación del calendario fiscal de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de tomar esta medida, para paliar el impacto económico y social de esta crisis.

Visto el informe/propuesta de fecha 2 de abril de 2020, elaborado por la Tesorería Municipal sobre la posibilidad de modificar los períodos de cobro inicialmente previsto y aprobados en el Calendario Fiscal para el ejercicio 2020.

Visto el informe de fecha 7 de abril de 2020, elaborado por la Tesorería Municipal

Considerando que la legislación vigente, en el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde la posibilidad de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del calendario fiscal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana correspondiente al ejercicio 2020, modificando los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, en atención a las dificultades que la situación excepcional del estado de alarma generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias y en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias.

1º.- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El plazo de cobranza inicial del periodo voluntario se extendía del 2 de marzo al 5 de mayo del año 2020, siendo el 20 de marzo la fecha de cargo de los recibos domiciliados.

El nuevo periodo voluntario de cobro se extenderá del **2 de marzo al 5 de junio de 2020**, procediéndose al cargo de los recibos domiciliados el último día del periodo voluntario, es decir, el 5 de junio de 2020.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Plza. de Cantabria, 1, Santa Cruz de Bezana. 39100 Cantabria. Tfno. 942580001. Fax: 942581548

ALBERTO GARCÍA ONANDEA (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 08/04/2020
HASH: 3ca99c3311711768db40b30219fcb71



Cód. Verificación: ZGTMUJTNZD7QRQSX2TY46M9D3 | Verificación: <https://aytobezana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Dado que este Impuesto ya estaba al cobro en la fecha de declaración del estado de alarma, se ha de modificar la fecha fin del periodo voluntario de pago, lo que supondrá:

Generar nuevas referencias de cobro con la nueva fecha de vencimiento, para que cuando se obtengan las nuevas cartas de pago, ya salgan con el plazo ampliado. Si el ciudadano ya dispusiera de cartas de pago, éstas sólo servirían para pagar en entidad colaboradora hasta la fecha de caducidad de la referencia de cobro que conste en las mismas, pudiendo obtener nuevas cartas de pago de la misma forma que se obtuvieron inicialmente.

2º.- TASA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURAS

La cobranza se efectuará a lo largo de todo el ejercicio económico en cuatro periodos

TRIMESTRE	F. EMISIÓN FRAS	F. EMISIÓN REMESA	INICIO PAGO VOLUNTARIO	FIN PAGO VOLUNTARIO
4º TRIM. 2019	13/1/20	13/1/20	13/1/20	13/3/20
1º TRIM. 2020	15/4/20	29/5/20	1/5/20	1/7/20
2º TRIM. 2020	15/7/20	28/8/20	1/8/20	1/10/20
3º TRIM. 2020	8/10/20	30/11/20	13/10/20	11/12/20
4º TRIM. 2020	11/1/21	11/2/21	15/1/21	12/3/21

3º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El periodo voluntario de cobro estaba previsto desde 1 de junio al 3 de agosto.

El nuevo periodo voluntario se extenderá desde **1 de julio al 1 de septiembre** de 2020.

La **primera fracción** de los recibos domiciliados se cargará el **3 de agosto**.

La **segunda fracción** de los recibos domiciliados el **16 de noviembre**.

Los recibos domiciliados que se satisfagan en **un único pago**, éste se cargará el **3 de agosto**.

4º.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El periodo de cobranza inicialmente previsto era del 16 de septiembre al 16 de noviembre.

Para los recibos domiciliados el 15 de octubre.

El nuevo periodo voluntario se extenderá desde el 16 de octubre al 16 de diciembre.

Los recibos domiciliados se cargarán con fecha 16 de noviembre.

5º.- TASA POR CESIÓN DE INSTALACIONES EN EL VIVERO DE PROYECTOS EMPRESARIALES

En este caso el cobro se realiza de forma fraccionada coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El cobro del mes de marzo queda suspendido hasta la conclusión del estado de alarma, siendo susceptible de prorrateo por su utilización en fracciones posteriores.





Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

6º.-TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

Su plazo de cobranza será a finales del ejercicio, del 30 de octubre al 30 de Diciembre.
Para los recibos domiciliados el cobro se pasará el 2 de noviembre.

SEGUNDO.- Respecto a los sistemas de pago fraccionado y solo respecto de aquellos obligados tributarios que tengan los recibos domiciliados, cuyo vencimiento se produzca entre la fecha de declaración del estado de alarma y el 30 de abril de 2020, el vencimiento se traslada a esta última fecha sin incremento de cuantía.

TERCERO.- Someter dicho calendario a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de esta Entidad a disposición de los interesados.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

